El artículo 26 de nuestra Constitución nacional dice:

"a) Es libre la profesión de todas las religiones así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y el orden público.

"b) Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los habitantes de la República, y la ley dispondrá se le auxilie para fundar un Seminario Conciliar y para misiones a las tribus indígenas".

El párrafo (a) de la disposición transcrita establece la libertad de conciencia y la tolerancia de cultos, frutos naturales del Estado laico. De manera que después que nació Panamá a la vida independiente, se dió por la Constitución una vida civil y política ajena a toda connivencia religiosa; quiso indudablemente eximirse de los concordatos y demás avenimientos de índole clerical, que para el ordenado y libre funcionamiento del Estado han sido siempre un semillero de dificultades. El conde Camilo de Cavour selló para la libertad una nueva conquista proclamando su principio: "Libera Chiesa in libero Stato". Y todas las sociedades modernas lo hubieron de acoger alborozadas, como el único capaz de producir la armonía indispensable al desarrollo de las actividades sociales. Una revista al "Digesto Constitucional Americano" de que es autor Arturo B. Carranza, nos sacará ciertos en la afirmación anterior:

"Artículo 1o. de las enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América.—El Congreso no dará leyes respecto al establecimiento de religión ni prohibiendo el libre ejercicio de ésta; ni restringiendo la libertad de palabra o de la prensa; ni el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y peticionar al gobierno por reparación de agravios.

Artículo 72 de la Constitución d elos Estados Unidos del Brasil, Párrafo 3o.—Todos los individuos y congregaciones religiosas pueden ejercer libremente su culto, asociándose para ese fin y adquiriendo bienes, observando las disposiciones del derecho común.

"Artículo 1o. de las Adiciones y Reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mejicanos.—El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Artículo 2o.—El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Artículo 3o.—Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Artículo 4o.—La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirán al juramento religioso con sus efectos y sus penas.

Artículo 23 de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, párrafo 3o.—La nación garantiza a los venezolanos: La libertad religiosa sin que por ningún motivo pueda menoscabarse el derecho de Patronato de que está en posesión la República, el cual continuará ejerciéndose del modo prescrito por la Ley, y quedando así mismo entendido que el Ejecutivo Federal ejerce inspección suprema sobre todo culto establecido o que se establezca en el país.

Artículo 24 de la Constitución de Guatemala.—El ejercicio de todas las religiones, sin preeminencia alguna, queda garantizado en el interior de los templos; pero ese libre ejercicio no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni da derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles o políticas.

Artículo 26 de la Constitución de Cuba.—Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. La Iglesia estará separada del Estado, el cual no podrá subvencionar, en caso alguno, ningún culto.

Artículo 22 de la Constitución de Haití.—Todos los cultos son igualmente libres. Cada uno tiene el derecho de profesar su religión y de ejercer libremente su culto, con tal que no perturbe el orden público.

Artículo 12 de la Constitución del Salvador.—Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.

Artículo 32 de la Constitución de Nicaragua.—El Estado no tiene ni proteje religión alguna, pero permite todos los cultos en el interior de los templos.

Artículo 34.—La enseñanza es laica, la primaria obligatoria y gratuita la costeada con fondos públicos.

Artículo 54 de la Constitución de Honduras.—Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público.

Artículo 55.—No podrá someterse el estado civil de las personas a una creencia religiost determinada.

En efecto, la misión del Estado es velar por los intereses de todos los asociados—sin hacer distinción de raza, secta o religión—mirando sólo hacia el perfeccionamiento de éstos, e iluminándose en la justicia, principio y fin de la felicidad. Por otro lado, la Iglesia tiende a poner a la humanidad en comunión espiritual con un dios, a quien atribuye la creación de todo cuanto existe; esgrimiendo el dogma, su arma de combate, e inspirándose en la fe, su única razón. Difiriendo, pues, estas instituciones por su origen y por su objeto, lógico y natural es que se desenvuelvan cada una dentro de su esfera de acción. Los siguientes son conceptos de un pensador católico sobre la separación de la Iglesia y del Estado:

"Uno de los grandes principios que han triunfado en las sociedades modernas, es el de la libertad de conciencia, y la tolerancia de cultos.

Pero ese principio no puede tener una aplicación práctica sino a condición de que la Iglesia y el Estado vivan en perfecta independencia.

Los gobiernos, productores de seguridad ante todo, tienen por misión velar porque los gobernados sean justos, porque respeten el derecho ajeno, porque no impidan el legítimo ejercicio de la libertad de tercero.

En cuanto a religión, no cumple al Estado mostrar al hombre la vía que conduce a las almas la salud eterna. Esta misión está reservada a la Iglesia.

El Estado, pues, no debe tener religión.

Un gobierno que profesa una religión, que admite y protege una creencia, tiene por necesidad que ser más o menos intolerante, más o menos injusto. Si admite una sola religión, excluyendo a las demás, obra abiertamente contra el principio de tolerancia universal. Si admite la práctica de todos los ritos y subvenciona a todas las iglesias, difícil le será percibir en una justa proporción y repartir de una manera equitativa las contribuciones impuestas para el servicio del culto.

. . . . . .

Hay dos poderes esencialmente distintos, de atribuciones diversas, de fines diferentes: el civil y político y el eclesiástico; lo más sencillo es que cada uno tenga su esfera natural de acción. Ya ha llegado el tiempo en que es necesario para la Iglesia celebrar el gran concordato entre la Religión y la Libertad, entre el poder civil y el eclesiástico: eso consiste en la separación absoluta de los dos poderes".

Y si estas razones no bastaran para probar que la separación de estas dos entidades arranca de la naturaleza misma de las cosas, aduzco esta otra, de no menos peso: la existencia del Estado, como institución reguladora de las relaciones sociales, ha sido reputada como indispensable por el concepto universal; mientras que sobre el orígen de las especies y sobre las causas que rigen los fenómenos vitales,—fuente donde abrevan las religiones todas,—las opiniones son tan varias como vario es el número de sectas religiosas y de hombres de ciencia que especulan en estos problemas. Si la Iglesia fuera una entidad de aceptación universal, como lo es el Estado, admitirse podría que éstos se desarrollaran conjunta y mancomunadamente, desde luego que la ayuda que se tributaran entre sí no le era restada a tercero. Pero no siendo esto así, ¿por qué ha de subordinarse el Estado a la Iglesia? La preponderancia de una religión dada, tampoco demostraría que ella es la posesora de la verdad. Conocemos innúmeros ejemplos donde, por el contrario, ha sido la minoría la que atesoraba la verdad en un asunto debatido. Esto dicho, pasemos a examinar el párrafo (b) del artículo 26 de nuestra Constitución, arriba copiado.

La misma forma segmentaria que se dió a esa parte de la disposición constitucional aludida, está proclamando que está allí por satisfacer exigencias del grupo de conservadores convencionalistas. No hay que olvidar que la Constitución panameña fue promulgada poco después de haber finalizado la última guerra civil colombiana, cuando el conservatismo había obtenido triunfo definitivo sobre el Partido Liberal. Gracias, pues, a la emancipación, que fue la bandera de paz desplegada a los cuatro vientos de nuestra vida republicana, el partido poderoso concedió al caído un radio de acción más amplio; pero conservando, desde luego, su hegemonía indisputable. Fue bajo el influjo de ésta, sojuzgada en lo posible por el empuje de las vigorosas mentalidades liberales de la Constituyente, como se redactó y adoptó en definitiva nuestra Carta Magna, la cual vino a ser así un pacto de mutuas concesiones, donde con frecuencia se vieron violentados los principios y menoscabada la verdad histórica. He aquí explicado el origen de tal aditamento exótico, que si algo pregona es una vergonzosa falsedad. Las constituciones de todos los países se informan en cánones fundamentales, permanentes; no hacen nunca declaraciones de estadística, sujetas a cambio por la acción del tiempo; y menos aún, declaraciones que no corresponden, como en el caso presente, a la verdad de los hechos.

El doctor Terán apoya la afirmación de que la mayoría de los panameños es católica, en el censo levantado en 1911, fingiendo ignorancia de que ese censo fue declarado espurio al año siguiente cuando se necesitó recurrir a él con fines electorales, y de que su objeto no fue determinar matemáticamente la profesión religiosa de cada uno de los habitantes del país, cuya milésima parte, si acaso, es la capacitada para precisar de manera consciente su pensamiento religioso. El silencio en la mayoría de los casos, y a veces la propia declaración de los empadronados, emitida sin conciencia, eran tomados como indicación de catolicismo ortodoxo.

Yo afirmo, a pesar de todas las declaraciones que hasta ahora se hayan hecho y quieran hacerse en contrario, que la mayoría de los habitantes dèl país no es católica. Oir misa, confesarse, comulgar, ayunar y pagar diezmos y primicias,— atributos constitutivos del culto católico,—con eso sólo cumple una minoría ridícula que no cubre el cinco por ciento de nuestra población. Y no se diga que practicar los llamados mandamientos y obras de misericordia es lo que caracteriza al católico, no; tanto éstas como aquéllos son, salvo alguna excepción, deberes que no perteneciendo a ninguna religión especialmente, caen bajo el exclusivo dominio de la moral universal. Si, pues, la mayoría de los habitantes del país se muestra indiferente a las cuestiones del culto católico, ¿cabe asegurar que esa mayoría sea católica? Lógico es que no. No es católico el que no se ajusta a los preceptos del catolicismo, como no son protestantes, judíos, budhistas ni brahamanes los que no practican los ritos característicos de las religiones a que dicen pertenecer. Cómo clasificar entonces, desde el punto de vista católico, a quienes menosprecian el culto de esta religión, contentándose con creer únicamente en un dios, al cual dejan sujetos en lo más recóndito de su alma sus venturas y sus infortunios? Pueden llamarse indiferentes, libre-pensadores o simplemente deistas, pero de ningún modo católicos. La mayoría católica existente en este país, es producto exclusivo de la fantasía de los visionarios del conservatismo. Y es sobre los cimientos deleznables de la prescripción constitucional analizada que ha erigido su templo el partido católico, y es desde lo más empinado de ese templo desde donde con voz estentórea se apostrofa a la sedicente mayoría católica del país, por su crimen político de haber permitido la elección de presidentes y diputados libre-pensadores, que en punto a principios de todo orden no han sido sino representantes genuinos de la opinión nacional!

—

El siguiente párrafo extraído de la conferencia "Orientaciones", da la medida de la audacia que preside la propaganda de estos nuevos cruzados:

"La palabra **liberal**, en el convencionalismo político, no significa nada que no se encuentre también en la palabra **conservador**: constitución, democracia, libertad de conciencia, de reunión, de imprenta, de enseñanza, progreso material, jurado, sufragio universal, qué son sino lugares comunes del vocabulario liberal y del conservador?'

Se erige el conservatismo en partido católico para hacer triunfar contra viento y marea al catolicismo sobre las demás religiones, y se sostiene que los conservadores comparten la libertad de conciencia! Si el conservatismo alguna vez incluye en su programa o acepta en términos generales algún principio liberal, lo hace porque el liberalismo y los progresos de la civilización lo han impuesto ya, porque la realidad lo ha consagrado, y ha menester plegarse el conservatismo ante la irrecusable evidencia de los hechos. El conservatismo ha sido siempre obstáculo al triunfo de las conquistas de la civilizacición; ha sido absolutista, aristócrata, enemigo de todas las libertades, como que restringir ha sido en todos los tiempos su norma de conducta; impugnador del jurado, por ser forma amplia y efectiva de garantizar la libertad individual, y del sufragio universal, porque según su concepto los que no poseen renta o han tenido la desgracia de no aprender a leer y escribir, llevan sobre sí delito tremendo que deben expiar con la pérdida de sus derechos políticos. El partido conservador es y ha sido siempre, como ya he dicho en otra vez, el contrapeso de la civilización. Sus luchas con el liberalismo serán eternas, porque éste existirá mientras haya mundo susceptible de modificaciones progresivas, mientras no se haya realizado la perfección absoluta de la humanidad; y porque en tanto que el espíritu de contradicción y la aberración del dogma alienten, el conservatismo sentará sus reales en la tierra, El uno y el otro son, pues, los extremos de la horizontal, siempre antagónicos e incompatibles.

Liberalismo católico? Liberalismo anti-católico? No hay tal. Siendo el partido liberal esencialmente político, si incluye en su programa asuntos de índole religiosa es con el exclusivo propósito de combatir la superstición y el error que forman cola a todas las religiones. Las leyes 6a. 37 y 45 de 1910, que abolieron los días consagrados al culto católico e impusieron penas a los maestros de escuela que observaron las prescripciones eclesiásticas relativas a las fiestas de guardar; la 56 de 1912, derogatoria de la ley 58 de 1908, sobre el sostenimiento por parte del Estado de misiones católicas a las tribus indígenas; la 17 de 1911, que insituye el divorcio para todos los matrimonios válidos en la República; la 49 de

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.